

AUTO No 2300

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO **AMBIENTAL**

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE **AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución No 3956 del 19 de junio de 2009.

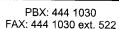
CONSIDERANDO

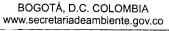
ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo la Autoridad Ambiental en el Distrito Capital de Bogotá; por intermedio de la Dirección de Control Ambiental, realizó seguimiento sobre el cumplimiento de la normatividad ambiental por parte del establecimiento educativo denominado RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE MARÍA INMACULADA COLEGIO ALVERNIA, identificado con el N.I.T. Nº. 860.020.232-8, ubicado en la Tv 77 Nº.162-55, Localidad Suba de esta ciudad, cuyo representante legal es la Hermana CLARA ELISA ABADÍA.

Que con ocasión de la evaluación de la visita realizada al establecimiento de fecha 29 de Julio de 2009, se emitió el Concepto Técnico Nº. 16117 de 23 de Septiembre de 2009, en el cual se determinó que el establecimiento educativo denominado RELIGIOSAS **FRANCISCANAS** DE MARÍA **INMACULADA** ALVERNIA, identificado con el N.I.T. Nº. 860.020.232-8 NO CUMPLE con las disposiciones legales establecidas en la Resolución No 3956 del 19 de junio de 2009 que regula el tema de vertimientos, toda vez que se encuentra realizando vertimientos sin contar con el permiso respectivo.

















2300

Que en el Concepto Técnico Nº. 016117 del 23 de septiembre de 2009, se concluyó entre otras, que:

" (...) 6. Conclusiones

Cumple en materia de NO El usuario no ha documentación relacion el trámite del pern vertimientos de la in educativa denominada	
Alvernia y por tal incumplido lo requerido del oficio 2008EE326 26/09/2008 en el que s treinta (30) días calenda realizar el trámite respendas mismo ha incumplido.	nada con miso de institución a Colegio anto ha o a través 2878 del se fijaban dario para ectivo. do con las legales plución No que regula itos, toda realizando

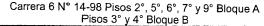
CONSIDERACIONES JURIDICAS

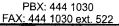
Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las







BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA www.secretariadeambiente.gov.co











2300

licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...".

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

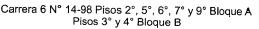
Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas".

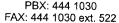
Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

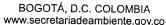
Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que de las pruebas sumarias que obran en el Expediente SDA- 08-2008 – 2817, se infiere la presunta comisión de conductas violatorias por parte del establecimiento educativo denominado **RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE MARÍA INMACULADA COLEGIO ALVERNIA**, al encontrarse preliminarmente determinado que el establecimiento incumplió con lo dispuesto en la Resolución No 3956 del 19 de junio de 2009 que regula el tema de vertimientos, toda vez que se encuentra realizando vertimientos sin contar con el permiso respectivo, tal como se concluyó en el Concepto Técnico Nº 16117 de 23 de Septiembre de 2009 .



















2300

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra el establecimiento educativo **RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE MARÍA INMACULADA COLEGIO ALVERNIA.**

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el establecimiento educativo RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE MARÍA INMACULADA COLEGIO ALVERNIA.. identificado con el N.I.T. Nº. 860.020.232-8, ubicado en la Tv 77 Nº. 162-55, de la Localidad de Suba de esta ciudad, cuyo Representante Legal es la Hermana CLARA ELISA ABADIA, o por quien haga las veces de tal, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto a la Hermana CLARA ELISA ABADIA, con cédula de ciudadanía No 27.055.080 en su calidad de Representante Legal o a quien haga sus veces, del establecimiento educativo RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE MARÍA INMACULADA COLEGIO ALVERNIA, ubicado en la Tv 77 Nº. 162-55, de la Localidad de Suba.

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación, el Representante Legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.







NUTIFICACION PERSONAL

1 Bogotá v.C., a los 20 ENE 2012 () días del nes c

del año (20) se notifica personalmente e.

Contenido de Auto 2800 (20) ar señor (a

HO fen 5, 9 foraga (20) (20) ar señor (a

le Depresan ka Le Cal.

Identificado (a) con Cédula de Ciuré idanía No. 27.055080 de

quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO 250 de 25 S

Dirección: TRAUSU 73 4 70 25 5 5 90 NO

OUIEN NOTIFICA: De Augustos que no servicio de 25 S

OUIEN NOTIFICA: De Augustos que no servicio de 35 S

OUIEN NOTIFICA: De Augustos que no servicio de 35 S

OUIEN NOTIFICA: De Augustos que no servicio de 35 S

OUIEN NOTIFICA: De Augustos que no servicio de 35 S

OUIEN NOTIFICA: De Augustos que no servicio de 35 S

OUIEN NOTIFICA: De Augustos que no servicio de 35 S

OUIEN NOTIFICA: De Augustos que no servicio de 35 S

OUIEN NOTIFICA: De Augustos que no servicio de 35 S

OUIEN NOTIFICA: De Augustos que no servicio de 35 S

OUIEN NOTIFICA: De Augustos que no servicio de 35 S

OUIEN NOTIFICA: De Augustos que no servicio de 35 S

OUIEN NOTIFICA: De Augustos que no servicio de 35 S

OUIEN NOTIFICA: De Augustos que no servicio de 35 S

OUIEN NOTIFICA: De Augustos que no servicio de 35 S

OUIEN NOTIFICA: De Augustos que no servicio de 35 S

OUIEN NOTIFICA: De Augustos que no servicio de 35 S

OUIEN NOTIFICA: De Augustos que no servicio de 35 S

OUIEN NOTIFICA: De Augustos que no servicio de 35 S

OUIEN NOTIFICA: De Augustos que no servicio de 35 S

OUIEN NOTIFICA: De Augustos que no servicio de 35 S

OUIEN NOTIFICA: De Augustos que no servicio de 35 S

OUIEN NOTIFICA: De Augustos que no servicio de 35 S

OUIEN NOTIFICA: De Augustos que no servicio de 35 S

OUIEN NOTIFICA: De Augustos que no servicio de 35 S

OUIEN NOTIFICA: De Augustos que no servicio de 35 S

OUIEN NOTIFICA: De Augustos que no servicio de 35 S

OUIEN NOTIFICA: De Augustos que no servicio de 35 S

OUIEN NOTIFICA: De Augustos que no servicio de 35 S

OUIEN NOTIFICA: De Augustos que no servicio de 35 S

OUIEN NOTIFICA: De Augustos q





ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO 25 MAR 2010

Director de Control Ambiental

Dada en Bogotá, D.C. a los _____

Proyectó: Mauricio Castro Vargas Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas Aprobó: Ing Octavio Augusto Reyes A. Expediente No.SDA- 08-2008-2817.

120 EN - -- 1



